

Segundo.—Esta disposición no afectará a los envíos que se realicen desde la Península y Baleares con destino a Ceuta, Melilla y provincias africanas, que continuarán con la desgravación que actualmente tengan concedida o pudiera concedérseles en el futuro.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1973.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Norma de Obligado Cumplimiento de ámbito interprovincial para las industrias de Conservas Vegetales.

Ilustrísimo señor:

Visto el expediente relativo al Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Conservas Vegetales, y

Resultando que previos los preceptivos trámites para la iniciación de dicho Convenio, se constituyó su Comisión Deliberante, que terminó su primera fase de negociaciones sin llegarse a un acuerdo;

Resultando que terminada igualmente sin acuerdo la segunda fase de deliberaciones celebrada para intentar conciliar en lo posible las posiciones tan dispares mantenidas hasta entonces por las partes, el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas remitió el día 17 de octubre pasado, con su escrito número 9.139 de salida de su oficina de Convenios, la documentación correspondiente a lo actuado, por si este Centro Directivo estimara oportuno dictar norma específica de obligado cumplimiento;

Resultando que esta Dirección General recabó de la Organización Sindical la designación de asesores representantes de las partes que habrían de quedar afectadas por las estipulaciones a-convenir para que informasen sobre las cuestiones planteadas, sin que pudiera celebrarse la preceptiva reunión, no obstante haber sido debidamente convocada, por la incomparecencia de los asesores designados, salvo uno de los que representaban a los trabajadores;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de rigor;

Considerando que la competencia de este Centro Directivo para resolver en este trámite le está atribuida por el artículo 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 sobre Convenios Colectivos Sindicales, en relación con los artículos 13 y 16 de su Reglamento de 22 de julio siguiente en su vigente texto, Orden de 27 de diciembre de 1962 y artículo 71 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, aprobado por el Decreto 288/1960, de 18 de febrero;

Considerando que ante la falta de acuerdo entre las partes en el transcurso de las deliberaciones y no haberse podido celebrar el trámite de audiencia por incomparecencia de los asesores convocados, es necesario contemplar las cuestiones debatidas que condicionan y fundamentan la presente Norma, advirtiéndose en este caso que el principal punto de discrepancia lo constituye la cuestión relativa al incremento de las actuales tablas de salarios contenidas en el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial que para la industria de que se trata fué aprobado por esta Dirección General mediante Resolución de 14 de julio de 1972, con efectos desde el día 1 de mayo del mismo año;

Considerando que para fijar dicho incremento salarial es aconsejable atender al que ha experimentado el índice del coste de vida en el conjunto nacional, desde el 1 de mayo de 1972, fecha en que comenzaron a regir las mencionadas tablas de salarios;

Considerando que las restantes cuestiones debatidas durante las negociaciones, dado el especial carácter de esta clase de nor-

mas, deben seguir sometidas a las prescripciones del citado Convenio Colectivo Sindical Interprovincial;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Esta Dirección General acuerda como Norma de Obligado Cumplimiento:

1.º Se prorroga el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de las Industrias de Conservas Vegetales acordado por las partes a que afecta el 18 de mayo de 1972 y aprobado por Resolución de 14 de julio del mismo año, con la única modificación de sus tablas salariales, que quedan redactadas en la siguiente forma:

PERSONAL FIJO

Categorías	Tarifa de cotización	Retribución total
Técnicos titulados:		
		Mensual
Título Superior	10.380	11.220
Título no Superior	8.610	9.648
Practicante	6.180	8.167
Técnicos no titulados:		
Jefe Técnico de fabricación	7.500	8.654
Viajante	6.180	7.519
Administrativos:		
Jefe de primera	7.500	8.758
Jefe de segunda	7.500	8.980
Oficial primero	6.180	8.167
Oficial segundo	6.180	7.445
Auxiliar	5.580	7.056
Aspirante 14-18 años	2.160	3.617
Aspirante 16-18 años	3.420	5.616
Aspirante 18-20 años	5.580	7.056
Telefonista	5.580	7.056
Personal de fabricación:		
		Diario
Encargado general	210	264
Encargado de envases	210	264
Encargado de conservas	210	264
Maestro confitero	210	264
Subencargado de envases	210	241
Subencargado de conservas	210	241
Auxiliar Técnico	186	235
Almacenero	186	235
Pesador o Basculero	186	235
Listero Vigilante	186	235
Portero, Ordenanza	186	235
Botones 14-16 años	72	131
Botones 16-18 años	114	187
Botones de más de 18 años	186	235
Obreros:		
Oficial primero Confitero	210	247
Oficial segundo Confitero	210	241
Cerrador	195	235
Escaldador	195	235
Fogonero	195	235
Cocedor	195	235
Soldador	195	235
Ayudante de más de 18 años	195	235
Cámaras frigoríficas:		
Maquinista de primera	210	241
Maquinista de segunda	210	241
Ayudante	195	235
Oficios auxiliares:		
Oficial primero	210	247
Oficial segundo	210	241
Ayudante	195	235
Tonelero Constructor	210	247
Aprendiz 14-16 años	72	131
Aprendiz 16-18 años	114	187

Categorías	Tarifa de cotización	Retribución total	Categorías	Tarifa de cotización	Retribución total
Peonaje:			Soldadora manual	195	235
Peón especializado	195	235	Cerradora semiautomática	195	235
Peón	186	235	Cizalladora	195	235
Pinche 14-16 años	72	131	Estampadora	195	235
Pinche 16-18 años	114	187	Soldadora automática	195	235
Mujeres:			Engomadora	195	235
Encargada Sección Conservas	210	264	Sirvienta de máquina	195	235
Subencargada Sección Conservas	210	241	Ayudante de 14-16 años	72	131
Cerradora manual	195	235	Ayudante de 16-18 años	114	187
Escaladora manual	195	235	Ayudante de más de 18 años	195	235
			Auxiliar femenino	186	235
			Pincha de 14-16 años	72	131
			Pincha de 16-18 años	114	187

PERSONAL EVENTUAL

Categorías	Salario cotización	Retribución	43,70 por 100 partes proporcionales	Total devengado	Salario hora
Obreros:					
Oficial primero Confitero	210	247	108	355	44,37
Oficial segundo Confitero	210	241	105	346	43,25
Cerrador	195	235	103	338	42,25
Escalador	195	235	103	338	42,25
Fogonero	195	235	103	338	42,25
Cocedor	195	235	103	338	42,25
Soldador	195	235	103	338	42,25
Ayudante más de 18 años	195	235	103	338	42,25
Cámaras frigoríficas:					
Maquinista primero	210	241	105	346	43,25
Maquinista segundo	210	241	105	346	43,25
Ayudante	195	235	103	338	42,25
Oficios auxiliares:					
Oficial primero	210	247	108	355	44,37
Oficial segundo	210	241	105	346	43,25
Ayudante	195	235	103	338	42,25
Tonelero constructor	210	247	108	355	44,37
Aprendiz 14-16 años	72	131	57	188	23,50
Aprendiz 16-18 años	114	187	82	289	33,62
Peonaje:					
Peón especializado	195	235	103	338	42,25
Peón	186	206	90	296	37,00
Pinche 14-16 años	72	131	57	188	23,50
Pinche 16-18 años	114	187	82	289	33,62
Mujeres:					
Encargada Sección Conservas	210	264	115	379	47,37
Subencargada Sección Conservas	210	241	105	346	43,25
Cerradora manual	195	235	103	338	42,25
Escaladora manual	195	235	103	338	42,25
Soldadora manual	195	235	103	338	42,25
Cerradora semi y automática	195	235	103	338	42,25
Cizalladora	195	235	103	338	42,25
Estampadora	195	235	103	338	42,25
Soldadora automática	195	235	103	338	42,25
Engomadora	195	235	103	338	42,25
Sirvienta de máquina	195	235	103	338	42,25
Ayudante 14-16 años	72	131	57	188	23,50
Ayudante 16-18 años	114	187	82	289	33,62
Ayudante más de 18 años	195	235	103	338	42,25
Auxiliares femeninos	186	206	90	296	37,00
Pinchas 14-16 años	72	131	57	188	23,50
Pinchas 16-18 años	114	187	82	289	33,62

NOTA.—El importe de la columna tercera, «Partes proporcionales», corresponde a domingos (16,66 por 100); gratificación de 18 de julio, treinta días; Navidad, treinta días; festivos no recuperables, nueve días, y vacaciones, diez días, totalizando el indicado porcentaje del 43,70 por 100.

Los domingos y festivos no recuperables que se trabajen por imposición de las necesidades de la Empresa o cualquiera otra razón que obligue a ello serán retribuidos tomando como base el salario-hora señalado en la última columna, incrementado con el 50 por 100 para las mujeres y con el 40 por 100 para los hombres.

2.º La presente Norma de Obligado Cumplimiento se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos desde el día 1 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de noviembre de 1973.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de diciembre de 1973 sobre fijación de nuevo plazo para admisión de solicitudes de Entidades colaboradoras de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino.

Ilustrísimos señores:

La Resolución del F. O. R. P. P. A. de 15 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 251, del 19) establece en la norma sexta que podrán ser Entidades colaboradoras de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino, para la realización de las operaciones derivadas del cumplimiento de la entrega vinica obligatoria y demás obligaciones que se determinan en el Decreto 1953/1973, las personas físicas, Sociedades, Cooperativas, Entidades sindicales y públicas que lo soliciten de la C. C. E. V. como Entidad ejecutiva del F. O. R. P. P. A. antes del 1 de noviembre de 1973.

Al amparo de lo dispuesto en la tercera de las disposiciones finales del Decreto 1953/1973, precedentemente mencionado, dadas las especiales circunstancias de la presente campaña, este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

Se fija un nuevo plazo para la admisión de solicitudes de Entidad colaboradora de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino hasta el día 31 de diciembre de 1973.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Presidente del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (F.O.R.P.P.A.) y Presidente de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino.

ORDEN de 17 de diciembre de 1973 por la que se regula el ejercicio de la caza en las Reservas y Cotos Nacionales de Caza.

Ilustrísimo señor:

La aplicación de la Orden de 16 de noviembre de 1972, dictada por este Ministerio de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2197/1972, con el fin de reglamentar el ejercicio de la caza en las Reservas y Cotos Nacionales de Caza, dependientes del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir algunas modificaciones con el fin de mejorar tanto la ordenación de los aprovechamientos cinegéticos como el método de adjudicación de los permisos de caza.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y de acuerdo

con el de Información y Turismo, ha dispuesto que la regulación del ejercicio de la caza en las Reservas y Cotos Nacionales de Caza se ajuste a la siguiente normativa:

I. Plan anual de aprovechamientos cinegéticos

I.1. Durante el mes de diciembre de cada año se hará público el Plan de Aprovechamientos Cinegéticos que habrá de regir durante el siguiente ejercicio en cada uno de los Cotos y Reservas administrados por el ICONA.

I.2. En dicho Plan se fijarán, para cada Reserva o Coto, los cupos de reses a cazar, os métodos de caza permitidos, las épocas hábiles y las modificaciones que procedan en cuanto al importe de los permisos de caza que figuran en el anejo de la presente Orden.

II. Permisos de caza a rececho

II.1. Condiciones generales.

II.1.1. Para poder practicar la caza al rececho será necesario estar en posesión de un permiso, cuya solicitud y expedición se efectuará de acuerdo con las normas contenidas en la presente Reglamentación. El importe de este permiso se fraccionará en una cuota de entrada, que se hará efectiva en el momento de su expedición, y en una cuota complementaria, cuyo importe es función del resultado de la cacería.

II.1.2. Estos permisos son personales e intransferibles y autorizan a su poseedor para dar muerte a las piezas indicadas en el mismo.

II.1.3. Los cazadores que por cualquier circunstancia no puedan disfrutar del permiso durante su periodo de validez no podrán hacer cesión de sus derechos a otra persona, ni reclamar la devolución del importe del permiso. Si se tratase de casos de fuerza mayor, cuya apreciación, a petición del interesado, competirá al Director del ICONA, este podrá decretar la devolución de la cuota de entrada, sin que el cazador tenga derecho a ninguna otra compensación.

II.2. Cazadores nacionales y extranjeros residentes en España.

II.2.1. Deberán dirigir sus solicitudes, suscritas en modelo oficial, de forma tal, que éstas tengan entrada en el Instituto en el plazo comprendido entre los días 1 y 31 de enero del año en que pretendan cazar. Este modelo oficial estará a disposición de los cazadores en todas las Jefaturas Provinciales del ICONA.

II.2.2. Las solicitudes estarán suscritas por un solo cazador. En el caso de que varios cazadores deseen tener la posibilidad de cazar juntos, deberán presentar grapadas sus solicitudes individuales, a efectos de conseguir números correlativos en las listas de sorteo.

II.2.3. La oficina receptora de las peticiones llevará un libro registro concordante con el Registro Central del ICONA, donde anotarán todas las solicitudes válidas recibidas en el plazo indicado en el punto II.2.1. En este registro, que se llevará para cada pieza, se asignarán a las solicitudes números correlativos coincidentes con su orden de recepción.

II.2.4. Las solicitudes recibidas fuera de plazo o defectuosas serán devueltas a los interesados y no se inscribirán en el libro registro.

II.2.5. Ningún cazador podrá suscribir más de una solicitud para la misma pieza de caza. A estos efectos se considerarán piezas de caza diferentes el rebeco cantábrico y el pirenaico.

II.3. Cazadores locales.

II.3.1. Se denominan cazadores locales los que residen en términos municipales incluidos total o parcialmente en la Reserva y a los propietarios de terrenos que forman parte de la misma. Ambos extremos deberán ser acreditados a satisfacción de la Junta de Caza de la Reserva. Estos cazadores deberán dirigir, durante el mes de enero de cada año, sus solicitudes por carta a la dirección de la Reserva, quión, de acuerdo con las normas establecidas en el apartado II.4, procederá a la adjudicación de los permisos establecidos en el plan de caza.

II.4. Adjudicación de permisos de caza a rececho.

II.4.1. La adjudicación de permisos para cazadores nacionales y extranjeros residentes se efectuará mediante sorteo público, celebrado en las oficinas centrales del ICONA, en las siguientes fechas: Urogallo, rebeco cantábrico y pirenaico, cabra montés y corzo, el primer día hábil del mes de marzo; y las restantes especies, el primer día hábil del mes de junio. Durante las mismas fechas indicadas tendrán lugar los sorteos para cazadores locales, en las oficinas provinciales del ICONA.